

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2017-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiún (21) folios;
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Proveído Digital N° 1477-2020-R/UNHEVAL, del 21.OCT.2020, el señor Rector, eleva para ser visto en Consejo Universitario, el Informe N° 031-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 10.JUL.2020, del Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión respecto a la suspensión de pensión de cesantía del docente León Máximo Rocano Lastra, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante la Resolución Rectoral N° 0397-2020-UNHEVAL, se aprobó los contratos de los docentes ganadores de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, entre los cuales se tiene al docente: León Máximo Rocano Lastra, en la categoría DC B1.
- 1.2 Con Oficio N° 054-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones pensiones y Compensaciones, de la entidad, informa lo siguiente:
 - Teniendo en consideración que ambos ingresos provienen de función docente y existiendo incompatibilidad en la percepción de remuneración y pensión, correspondería la suspensión de su pensión, tal como lo establece el artículo 54 del Decreto Ley N° 20530
- 1.3 A través del Informe N° 97-2020-UNHEVAL-URRHH, se remite a la Unidad de Asuntos Administrativos, los actuados referentes a la suspensión de pensión de cesantía del docente contratado León Máximo Rocano Lastra, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- a) **Del principio de legalidad:**
 - 2.1 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 - b) **De la situación del administrado LEON MAXIMO ROCANO LASTRA**
 - 2.2 Que, revisado los actuados del expediente administrativo, se aprecia respecto al administrado LEON MAXIMO ROCANO LASTRA, se advierte que, por Oficio N° 054 – 2020 – UNHEVAL/URH-SURPyC, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, informa que el administrado es pensionista de esta universidad en virtud a la **Resolución N° 637-CR-UNHEVAL-95**, de fecha 14 de septiembre de 1995, y mediante Resolución Rectoral N° 0397-2020-UNHEVAL, ha sido declarado ganador del concurso de docentes de la Facultad de Ciencias Contables, por el periodo comprendido entre el 04 de mayo al 30 de agosto de 2020, y se indica que ambos ingresos provienen de función docente, por lo que existe incompatibilidad en la percepción de remuneración y pensión; en ese sentido, correspondería la suspensión de su pensión.
 - c) **Del análisis del presente caso**
 - 2.3 Que, mediante Informe Técnico N° 543 – 2018 – SERVIR/GPGSC de fecha 18 de abril de 2018, ante la consulta efectuada por el Rector de la Universidad Jorge Basadre Grohman, respecto a:
..., si es factible que un docente universitario pueda percibir simultáneamente, una remuneración como docente en una universidad pública y una pensión como docente cesado en otra universidad pública.
Y, ante dicha consulta SERVIR, concluyó, que:
La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 420-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.
Ahora bien, el Informe Técnico N° 420-2016-SERVIR/GPGSC, concluye que:
...
3.3. *De acuerdo al Artículo 8° del Decreto Ley N° 20530, se debe entender que sólo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración cuando uno de ellos se derive de servicios docentes prestados a la enseñanza pública.*
 - 2.5 Que, en el caso del administrado LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA cabe indicar que, por **Resolución N° 637-CR-UNHEVAL-95**, de fecha 14 de septiembre de 1995, fue cesado como docente a su solicitud, y después con **Resolución Rectoral N° 0397 – 2020 - UNHEVAL**, de fecha 18 de mayo de 2020, fue **CONTRATADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, en la categoría DC B1.
 - 2.6 De lo que se advierte en el citado que, el **primer ingreso** que percibe el administrado proviene de su pensión de cesantía por su labor docente, y el **segundo ingreso** emana de los servicios de





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2017-2020-UNHEVAL

-2-

docencia que realiza en virtud a su nombramiento, y que si bien es cierto dicho supuesto no está contemplado como prohibición (percepción de pensión derivada de la labor docente y percepción de remuneración y/o retribución por función docente) dentro de los alcances del Artículo 8° del Decreto Ley N° 20530, también es cierto que en sede administrativa no se podría realizar una ponderación de normas y/o en su defecto aplicar el control difuso de las mismas.

- 2.7 Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, y lo expresado en el Informe Técnico N° 420 -2016-SERVIR/GPGSC, y el Informe Técnico N° 543 -2018-SERVIR/GPGSC, por tanto, y atendiendo a que SERVIR, es la entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (conforme a lo señalado en el ROF de dicha entidad), y, a pesar de las discrepancia, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, opina por la suspensión de pensiones de cesantía del administrado **LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA**, invocado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones mediante Oficio N° 054-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC.
- 2.8 Que, en relación a la retención por pago indebido, se advierte del presente expediente administrativo, que no obra, mandato judicial o en su defecto la autorización del titular (León Máximo Rocano Lastra), respecto a la retención de su pensión y/o remuneración, por consiguiente no se podría disponer la retención de los montos indebidamente abonados, sin perjuicio de ello, tampoco obra la liquidación de los montos indebidamente abonados, por tanto se deberá de proceder a realizar la liquidación de los montos indebidamente abonados y luego de ello se debe proceder a realizar el requerimiento para la devolución de tales montos, y en caso de renuencia se deberá de proceder a iniciar las acciones civiles que haya lugar.
- 2.9 Que, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el inciso e) del artículo 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y servidor administrativo de la universidad"; en tal sentido, siendo que se solicita la suspensión de pensión de cesantía de los administrados, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento en el presente caso.

III. OPINIÓN: Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva lo siguiente: Que, se **SUSPENDA** la pensión de cesantía del administrado **LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA**, invocado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones mediante Oficio N° 054-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC; Que, se **DISPONGA** a la Unidad de Recursos Humanos y a la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones adopten las acciones del caso, en relación a la suspensión de la pensión del administrado **LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA**; Que en relación a la retención por pago indebido al administrado León Máximo Rocano Lastra no obra, mandato judicial o en su defecto la autorización del titular (León Máximo Rocano Lastra), respecto a la retención de su pensión y/o remuneración, por tanto, no se podría disponer la retención de sus haberes. Que la Unidad de recursos Humanos a través de las respectivas sub unidades deberá de proceder a realizar la liquidación de los montos indebidamente abonados y luego de ello se debe proceder a realizar el requerimiento para la devolución de tales montos, y en caso de renuencia se deberá de proceder a iniciar las acciones civiles que haya lugar; Que, se **NOTIFIQUE** la resolución a expedirse a la Unidad de Recursos Humanos, a la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, a los administrados, y demás órganos correspondientes de la UNHEVAL.

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 47 de Consejo Universitario, del **11.NOV.2020**, estando acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

Suspender la pensión de cesantía del administrado **LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA**, invocado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, mediante el Oficio N° 054-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC.

2. Disponer que la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones adopten las acciones del caso, en relación a la suspensión de la pensión del administrado **LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA**.
3. Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, a través de las respectivas sub unidades, deberá de proceder a realizar la liquidación de los montos indebidamente abonados y luego de ello se debe proceder a realizar el requerimiento para la devolución de tales montos, y en caso de renuencia se deberá de proceder a iniciar las acciones civiles que haya lugar.
4. Notificar la resolución a expedirse a la Unidad de Recursos Humanos, a la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, al administrado, y demás órganos correspondientes de la UNHEVAL;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0621-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2017-2020-UNHEVAL

-3-

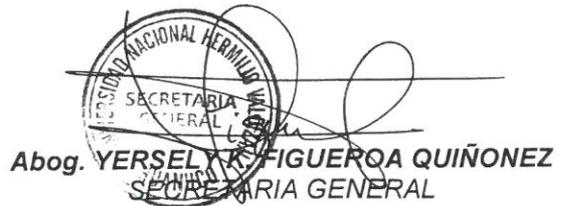
Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

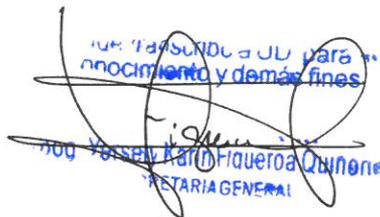
- 1° **SUSPENDER** la pensión de cesantía del administrado LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA, invocado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, mediante el Oficio N° 054-2020-UNHEVAL/URH-SURPyC; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones adopten las acciones del caso, en relación a la suspensión de la pensión del administrado **LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, a través de las respectivas sub unidades, deberá de proceder a realizar la liquidación de los montos indebidamente abonados y luego de ello se debe proceder a realizar el requerimiento para la devolución de tales montos, y en caso de renuencia se deberá de proceder a iniciar las acciones civiles que haya lugar; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, y demás órganos correspondientes de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 031-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, al administrado **LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA**.
- 6° **DISPONER** que los demás órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes.
- 7° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


JUAN CARLOS OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSEL KAROL FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad-VR Inv.
AL OCI UTransparencia
DIGA URH
SUEyC SURPyC
Interesado
Archivo


"Se transcribe a JU para conocimiento y demás fines"
Abog. Yersel Karol Figueroa Quiñonez
SECRETARÍA GENERAL